

algunos de los « años » propuestos en celebraciones más breves;

7. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que señalen la presente resolución a la atención de los diversos órganos rectores;

8. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que siga examinando esta cuestión y que dentro del contexto de su informe anual comunique al Consejo, en su 59.º período de sesiones, los resultados logrados.

1876.ª sesión plenaria
7 de agosto de 1973

1801 (LV). Programa de trabajo y presupuesto para 1974-1975 y plan a mediano plazo para 1974-1977 en relación con las actividades económicas, sociales y de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3043 (XXVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1972, titulada « Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y duración del ciclo presupuestario » por la cual la Asamblea aprobó, con carácter experimental, la introducción de un ciclo presupuestario bienal,

Tomando nota de que el Secretario General, pese a diversas dificultades y limitaciones, ha presentado al Consejo una valiosa documentación para su examen del presupuesto por programas para 1974-1975 y del plan a mediano plazo para 1974-1977 en relación con las actividades económicas, sociales y de derechos humanos,

Tomando nota del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 14.º período de sesiones ⁹⁴,

Tomando nota asimismo de las observaciones pertinentes ⁹⁵ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto del programa para 1974-1975, remitidas al Consejo para su información,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que se pida a los órganos encargados del examen del programa y al Secretario General que, al preparar futuros presupuestos y planes a mediano plazo, tengan en cuenta en todo lo posible, entre otras cosas, las consideraciones y recomendaciones contenidas en el párrafo 96 (A) del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 14.º período de sesiones;

2. *Recomienda además* a la Asamblea General que, al examinar el presupuesto por programas para 1974-1975 y el plan a mediano plazo para 1974-1977, tenga presentes

⁹⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55.º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/5364).

⁹⁵ Las observaciones figuran en los extractos del informe de la Comisión Consultiva remitidos al Consejo con la signatura E/L.1564, informe que se distribuirá en su forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/9008).

las consideraciones expuestas en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 14.º período de sesiones, así como, entre otras cosas, las conclusiones que acerca del programa de trabajo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales se recomiendan en el párrafo 96 (B) de dicho informe;

3. *Pide* a la Asamblea General que tenga en cuenta las observaciones y propuestas hechas durante el debate sobre esta cuestión en el 55.º período de sesiones del Consejo ⁹⁶;

4. *Decide* transmitir a la Asamblea General el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 14.º período de sesiones, junto con las actas resumidas pertinentes ⁹⁷.

1876.ª sesión plenaria
7 de agosto de 1973

1804 (LV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General ⁹⁸, el informe del Presidente del Comité de Coordinación ⁹⁹ y el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1972/73 ¹⁰⁰, acerca del tema titulado « Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas »,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1972, y la resolución 1720 (LIII) del Consejo, de 28 de julio de 1972,

Profundamente preocupado por el hecho de que todavía haya millones de personas que viven bajo una dominación colonial extranjera opresora, y condenando firmemente en particular los despiadados y bárbaros actos de represión perpetrados por el Gobierno de Portugal contra el pueblo de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hacia la consecución de la independencia nacional y la libertad por los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, en particular en la reconstrucción y administración de las regiones liberadas,

⁹⁶ Véanse E/AC.24/SR.492 y 493 y E/AC.24/SR.496 a 500.

⁹⁷ Véase la nota 96 *supra*.

⁹⁸ A/9051 y Add.1 a 3; transmitido al Consejo Económico y Social con las signaturas E/5284 y E/5284/Add.1 a 3.

⁹⁹ E/5387.

¹⁰⁰ E/5289 (parte I), cap. I, secc. E.

Teniendo presente la aguda y crítica necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten una asistencia eficaz a los pueblos coloniales en sus esfuerzos por conquistar su derecho inalienable a la libertad y la independencia, recuperar sus derechos humanos fundamentales y luchar contra la pobreza, la privación y otros sufrimientos humanos,

Observando que hasta ahora sólo algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han adoptado medidas, encomiables pero modestas, para prestar asistencia a los pueblos de los territorios coloniales que se esfuerzan por liberarse de la dominación extranjera, y que otras organizaciones todavía no han tomado medidas a tal fin,

1. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia entraña la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos, especialmente a los de las regiones liberadas de los territorios coloniales, así como a sus movimientos de liberación nacional;

2. *Acoge complacido* las medidas adoptadas por algunas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la labor de esos movimientos de liberación, y les pide que redoblen sus esfuerzos;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas que tomen medidas para acelerar la plena y pronta aplicación de las disposiciones de la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General y de otras decisiones conexas de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del informe del Presidente del Comité de Coordinación y recomienda la adopción de las siguientes medidas con carácter prioritario:

a) Con miras a incrementar la corriente de asistencia a los refugiados, se invita a los gobiernos de los países de residencia a que den prioridad a los proyectos ejecutados en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sean beneficiosos para los pueblos interesados, y a que concedan a los refugiados de los territorios coloniales la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos existentes, deberían coordinarse con más eficacia los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, en particular a las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios y a sus movimientos de liberación nacional;

c) Se exhorta a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores o legislativos en sus próximos períodos de sesiones, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, programas específicos de asistencia a

los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y a que informen al Consejo Económico y Social en su 57.º período de sesiones exponiendo en detalle las medidas adoptadas o previstas por sus respectivas organizaciones;

d) Todos los gobiernos deberían intensificar sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en particular para procurar que se proporcionen recursos, con carácter prioritario, a los correspondientes programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales;

e) Se invita a la Organización de la Unidad Africana a que adopte las medidas adecuadas para despertar el interés de los gobiernos por patrocinar los proyectos de asistencia necesarios a este respecto, y se pide al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que estudie, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, las posibles formas de ayuda, aparte de sus actuales operaciones de préstamo, que el Banco podría prestar a los gobiernos interesados con el fin de ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

f) Se invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere, en su 17.º período de sesiones, entre otras cosas, la posibilidad de renunciar a las obligaciones de contraparte que normalmente se exigen a los gobiernos con respecto a los proyectos beneficiosos para los pueblos interesados; además, las negociaciones entre la Organización de la Unidad Africana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto de acuerdo de cooperación mutua¹⁰¹ deben llevarse a una conclusión mutuamente satisfactoria lo antes posible;

g) Los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían interrumpir todo apoyo y asistencia a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, mientras estos regímenes persistan en su política de dominación colonial y extranjera; deben abstenerse también de adoptar cualesquiera medidas que puedan implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación colonial y extranjera ejercida por estos regímenes;

h) Con miras a hacer efectiva la representación de los territorios coloniales de África por sus movimientos de liberación nacional de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían adoptar inmediatamente las medidas de procedimiento oportunas y modificar si es preciso los instrumentos pertinentes para que los representantes de esos movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana puedan participar en todas las actuaciones relativas a sus países, y en particular para que los proyectos de asistencia de los organismos y las organizaciones puedan ejecutarse en beneficio de los pueblos de esos territorios;

¹⁰¹ Véase DP/L.214.

5. Señala a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates que se han celebrado en el 55.º período de sesiones del Consejo sobre el tema ¹⁰²;

¹⁰² Véanse E/AC.24/SR.506 a 510; y E/SR.1876.

6. Pide al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe sobre las mismas al Consejo;

7. Decide mantener en examen la cuestión.

1876.ª sesión plenaria
7 de agosto de 1973

DECISIONES

Informes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 17 a del programa)

En su 1876.ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1973, el Consejo decidió tomar nota de los informes de los organismos especializados ¹⁰³ y del Organismo Internacional de Energía Atómica ¹⁰⁴, y pedir a esos organismos que tuvieran en cuenta todas las observaciones formuladas durante el debate sobre este punto en el 55.º período de sesiones del Consejo ¹⁰⁵, en particular las relativas a la presentación de los respectivos informes y a la coordinación de las actividades de los diversos organismos.

¹⁰³ Oficina Internacional del Trabajo, « Vigésimo séptimo informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas » y *Actividades de la OIT, 1972* (Ginebra, 1973) transmitidos al Consejo Económico y Social con las signaturas E/5321 y Add.1; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, « Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación al Consejo Económico y Social en su 55.º período de sesiones, resumen correspondiente al año 1972 », transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5296; Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Consejo Económico y Social para 1972 (E/5287); Organización de Aviación Civil Internacional, « Resumen analítico de las actividades desarrolladas en 1972 », transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5322; Organización Mundial de la Salud, « Informe sobre las actividades de la Organización Mundial de la Salud en 1972, resumen analítico », transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5319; Informe de la Unión Postal Universal, informe analítico sobre las actividades de la Unión Postal Universal en 1972 (E/5323); Unión Internacional de Telecomunicaciones, « Resumen analítico del Informe sobre las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1972 al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 55.º período de sesiones » (Ginebra, 1973); transmitido al Consejo Económico y Social con las signaturas E/5281 y Add.1; Organización Meteorológica Mundial, « Resumen analítico del informe anual de la Organización Meteorológica Mundial correspondiente al año 1972, presentado al 55.º período de sesiones del Consejo Económico y Social », transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5324; Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, « Resumen analítico del informe anual 1972/1973 », transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5320.

¹⁰⁴ E/5271.

¹⁰⁵ Véanse E/AC.24/SR.481 a 488, E/AC.24/SR.490 y E/AC.24/SR.501.

Examen a fondo de los informes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 17 a del programa)

En su 1876.ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1973, el Consejo decidió:

a) Aceptar las propuestas formuladas por el Comité Administrativo de Coordinación en su informe para 1972/73 en lo que respecta al orden para el examen a fondo de los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica ¹⁰⁶;

b) Continuar el examen a fondo de los informes de los organismos hasta que termine el primer ciclo, en 1975;

c) Estudiar, antes de terminar dicho ciclo, las directrices relativas a los informes anuales de los organismos a la luz de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de fomentar una participación más activa de estos organismos en el proceso de elaboración de políticas en el Consejo, como se recomienda en su resolución 1771 (LIV) de 18 de mayo de 1973, y tomando en consideración los debates que sobre este tema se celebren durante el 55.º período de sesiones del Consejo ¹⁰⁷.

Informe anual del Comité Administrativo de Coordinación

(Tema 17 b del programa)

I

En su 1876.ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1973, el Consejo tomó nota del informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1972/73 ¹⁰⁸ y mani-

¹⁰⁶ E/5289 (parte D), párr. 46.

¹⁰⁷ Véanse E/AC.24/SR.481 a 488, E/AC.24/SR.490 y E/AC.24/SR.501.

¹⁰⁸ E/5289 (parte D).